



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	328
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	María Johana Londoño Ciro C.C. 1.026.138.162
Radicado	05861 40 89 001 2024-00001 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora María Johana Londoño Ciro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.138.162 de Caldas (Antioquia), quien puede ser localizada en los abonados telefónicos No. 3116324944 y correo electrónico mariajohanalc@gmail.com. Además, afirma que está domiciliada en la Calle 51B No. 55 A -25 del municipio de Venecia, Antioquia. Solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso por alimentos, custodia y regulación de visita y/o ejecutivo de alimentos.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Johana Londoño Ciro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.138.162 de Caldas (Antioquia)

SEGUNDO: Nombrar al doctor Santiago Mesa Correa con C.C. 1.152.214.943 y T.P 325.036 C.S de la J. con Correo Electrónico: litigio@abogadosms.net y Celulares 321 883 95 25. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ